

DECRETO 008/19

VISTO:

Los antecedentes obrantes en el Registro Municipal, sobre los reclamos efectuados por el Sr. LUIS MARIA FERNANDEZ, en los que solicita la baja de 29 (veintinueve) cuentas que figuran a su nombre;

Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de resolver la viabilidad o no de los reclamos efectuados por el Sr. Fernández se giran las actuaciones a la Asesoría Letrada Municipal, cuyo dictamen, suscripto por el Asesor Letrado Dr. Antonio María Hernández, se transcribe a continuación en su totalidad: "...**VISTO:** Que el Decreto del D.E.M N° 137/11, establece que la Provincia de Córdoba designó oficialmente como Mz. F lotes 25,30 a 33, 35 a 40 y 52 a 62 y de la Mz. G lotes 1 a 9, sobre los cuales el Municipio procedió a generar 29 cuentas independientes.

A su vez, del mismo instrumento legal, se desprende que paralelamente existe una cuenta única N° 05720 que abarca un bien inmueble de 39.185 m2, designado como Mz. F Lote 36.

En virtud de lo expuesto, con fecha 25 de noviembre del año 2011, y por medio de dicho decreto, el entonces Titular del Departamento Ejecutivo Municipal ordenó dar de baja las cuentas individuales generadas sobre 29 lotes de propiedad del Sr. Luis María Fernández.

A su vez, decretó también en artículo 2º, que se desista de los juicios iniciados por la Municipalidad de Capilla del Monte en contra del Sr. Luis María Fernández, siendo los costos derivados de la tasa de justicia y Caja de Abogados a cargo del Municipio. **CONSIDERANDO:** Que la autonomía municipal, luego de la reforma del año 1994, está reconocida expresamente en el art. 123 de la Constitución Nacional que dice que: "Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero". A su vez, el art. 75, inc. 30 dice que: "las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición".

En este sentido, las competencias de los municipios o comunas, están estipuladas por la Constitución Provincial, cuyo art. 185, dice: "**COMPETENCIA TERRITORIAL:** La competencia territorial comprende la zona a beneficiarse con los servicios municipales..." mientras que el art. 186 expresa que: "**COMPETENCIA MATERIAL.-** Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal: ... **3. Crear, determinar y percibir los recursos económico-financieros, confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos**".

A su vez, el art. 30 de la ley 8102, estipula que: "Son atribuciones del Concejo Deliberante: 1) Sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su art. 186..."

Que la creación de tasas y de los montos que deben abonar los vecinos, así también como las obligaciones de los mismos y de los funcionarios y empleados municipales en la recaudación de las mismas, es una atribución del Honorable Concejo Deliberante.

Que en ese marco, el Honorable Concejo Deliberante, dictó la Ordenanza N° 2249/09 (**ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA**) cuyo art. 17 dice: "**Ninguna oficina municipal, tomará o dará trámite a actuación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con**

obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por el Área de Finanzas. Los escribanos autorizantes deberán asegurar el pago de dichas obligaciones, a cuyo efecto están facultados para retener o requerir de los contribuyentes los fondos necesarios. En caso de efectuarse retenciones, los montos respectivos deberán ingresarse del modo previsto en los artículos 228º y 229º de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102”. **(el subrayado me pertenece)**

Es decir, el Honorable Concejo Deliberante dispuso que todas las oficinas municipales, y consecuentemente todos los dependientes de las mismas, incluido obviamente el Intendente Municipal, NO deben dar trámite a los reclamos si existiese alguna deuda u obligación tributaria vencida por parte de aquellos.

En este marco, cabe preguntarse si al momento del dictado del Decreto Nº 137/11 existían o no obligaciones tributarias vencidas por parte del Sr. Luis María Fernández.

En este sentido, y de conformidad a los antecedentes y certificados de deuda obrantes en el presente expediente, se desprende que la respuesta es afirmativa, es decir, al momento de dictarse el Decreto Nº 137/11, existían deudas por parte del Sr. Luis María Fernández para con la Municipalidad de Capilla del Monte.

Es por ello, justamente, que dichas deudas estaban siendo procuradas a través de las demandas judiciales presentadas en la Ciudad de Cosquín por los procuradores fiscales designados al efecto por la Municipalidad de Capilla del Monte.

A partir de lo expuesto, es evidente que al dictarse tal decreto Nº 137/11, el entonces titular del D.E.M. incumplió con el marco legal vigente en esta ciudad de Capilla del Monte.

Es decir, no se debieron dar de baja las cuentas individuales generadas sobre 29 lotes de propiedad del Sr. Luis María Fernández, ya que cada una de dichas cuentas poseía deudas vencidas.

Por ello, el entonces titular del D.E.M., antes de dictar dicho decreto, debió corroborar que no existían obligaciones tributarias vencidas por parte del Sr. Fernández, pero ello NO sucedió, lo que implicó una omisión en su actuar y un perjuicio para la administración.

A dicha omisión, cabe agregar que la obligación del Departamento Ejecutivo Municipal, y de conformidad a la letra de la Ley Orgánica Municipal, es la de recaudar las rentas.

Ello, en virtud de lo que establece el Artículo Nº 49 de la L.O.M. que expresamente dice: “Corresponde al Departamento Ejecutivo: 11) Hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por el Concejo...”

En otros términos, ninguna solicitud o requerimiento efectuado a la administración municipal por particulares, debía ser tramitado si dicho particular poseía una deuda vencida para con el fisco.

Que la finalidad de dicha norma, no es otra que salvaguardar los intereses de la Municipalidad de Capilla del Monte y lograr que los particulares cumplan con la letra del art. 38º de la Constitución de la Provincia de Córdoba, que expresamente dice: “**DEBERES:** Los deberes de toda persona son: 1. Cumplir la Constitución Nacional, esta Constitución, los tratados interprovinciales y las demás leyes, decretos y normas que se dicten en su consecuencia... **5. Contribuir a los gastos que demande la organización social y política del Estado...**”

Dicho esto, y atento a que el acto administrativo de unificación de lotes es nulo de nulidad absoluta, por la ilegitimidad del mismo, es que corresponde así declararlo.

Por último, cabe destacar también que el entonces titular del D.E.M. no sólo no cumplió con la normativa vigente sino que también generó un perjuicio a la administración, ya que decretó que la

Municipalidad de Capilla del Monte se haría cargo de los costos derivados de la tasa de justicia y Caja de Abogados.

En otros términos, la Municipalidad de Capilla del Monte demandó judicialmente al Sr. Luis María Fernández porque éste no abonaba las tasas municipales (lo que comprende también el pago de costas) pero, en virtud del Decreto N° 137/11, se dispuso que las mismas debieran ser soportadas por el erario municipal.

*Por ello, correspondería, salvo mejor criterio del Sr. Intendente Municipal, revocar el Decreto N° 137/11 dictado por el entonces titular del Departamento Ejecutivo Municipal. **ASI DICTAMINO...**"*

Por todo ello y en virtud del dictamen de la Asesoría Letrada Municipal, el Intendente Municipal de Capilla del Monte

DECRETA

Artículo 1º.-: REVOCASE el **DECRETO 137/11**, por estar viciado de nulidad absoluta;

Artículo 2º.-: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal;

Artículo 3º.-: NOTIFIQUESE con copia al Señor LUIS MARIA FERNANDEZ;

Artículo 4º.-: COMUNIQUESE a las áreas de Catastro y Procuración Municipales, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 07 de enero de 2019.-

FIRMADO: CLAUDIO J. M. MAZA
SEC. DE GOBIERNO

GABRIEL BUFFONI
INTENDENTE MUNICIPAL